

# DIARIO MERCANTIL

## DE CADIZ,

DEL LUNES 25 DE JULIO DE 1825.

**SANTIAGO APOSTOL, PATRON DE ESPAÑA,**

y **S. Cristobal, martir. = Fiesta.**

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de la compañía de Jesús

### AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol á las 4 h. 54, y se oculta á las 7 h. 6'

### AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER.

| Epocas del dia:          | Barómetro. | Termóm. | Vientos. | Atmósfera. |
|--------------------------|------------|---------|----------|------------|
| A las 9 de la mañana     | 30, 0, 50  | 76, 5   | S.       | Claro      |
| A las 12 del dia.....    | 30, 0, 40. | 77, 0   | Id.      | Idem       |
| A las 6 de la tarde..... | 29, 9, 86. | 76, 5   | OSO.     | Idem       |

### MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Bajamar á las 3 h. 52' mad.      2.ª Bajamar á las 4 h. 35' tard.  
 1.ª Altamar á las 10 h. 12' mañ.      2.ª Altamar á las 10 h. 36' nocht.

**EDICTO.** = Don Joaquín de la Escalera, del consejo de S. M., su alcalde-honorario del Crimen de la Real Audiencia de Sevilla, Juez de lo civil togado de esta ciudad y su corregidor interino &c.

Hago saber: Es notorio el abuso introducido tanto en la copia de carros de todas clases que ruedan por esta ciudad, como en su desreglada construcción, causando el destrozo y ruina del empedrado y costoso enlosado, para cuya reparación no alcanzan los fondos con que cuenta la Junta de este ramo. Y exigiendo el mas pronto y activo remedio, mando, que inviolablemente se observen los artículos siguientes.

Art. 1.º Que todo carro, carretilla ó carruaje incluso los que acarrean el agua, y cualesquiera otro de tráfico, las camas de sus

En la Real Audiencia de Sevilla el día 25 de Julio de 1825.

ruedas , han de tener cuatro pulgadas de ancho y las llantas tres y media ; que los clavos han de estar embutidos en las mismas llantas y de ningun modo saliente ni aun en una sola linea. Al que use de otra clase de ruedas se le recogerá el carro hasta que lo reforme , y se le exigirán veinte ducados de multa , cuya tercera parte se aplicará á los aprehensores.

2.º Ningun carruage podrá llevar mas que ocho sacos de trigo arreglados , y cualquiera otra carga que conduzcan no excederá de cincuenta arrobas de peso bajo la misma pena y la propia aplicacion.

3.º Los carros que conducen el agua llevarán cuando mas dos botas medianas , ya sea pendientes del eje y baras , ó ya sobre estos , cualquiera exceso queda prohibido bajo la espresada multa.

4.º Tanto los carros como las carterillas , coches y cualesquiera carruage , sean de la clase que fueren , cuidarán de no pisar con las ruedas las losas de las aseras , ni las del medio de las calles , pues siempre deberán rodar por el empedrado , para evitar los perjuicios experimentados. Los conductores que sean aprehendidos en el acto de infringir este articulo pagarán los mismos veinte ducados de multa con igual aplicacion.

5.º Las multas señaladas se haran efectivas por la primera vez , la segunda se entenderán duplicadas , y por la tercera se arrestará al conductor , con embargo del carruage para aplicarle la pena proporcionada á la desobediencia.

6.º Estas reglas principiaron á regir desde el cuarto dia siguiente al de la publicacion.

7.º Los caballeros comisarios , el teniente alguacil mayor , los ordinarios , cabos de barrio y demas subalternos de Justicia , cuidarán del cumplimiento exacto de estos articulos , dando cuenta de las infracciones para la imposicion de las penas á los contraventores.

Y para que llegue á noticias de todos y que nadie pueda alegar ignorancia , he mandado publicar el presente edicto que se fijará en los parajes acostumbrados. Cadiz 24 de Julio de 1825. = Joaquín de la Escalera,

Londres 2 de Julio.

Las cartas de Santo Domingo , llegadas al Havre por los buques *la Feliz Union* y *el Cosmopolita* , confirman enteramente la noticia de la igualdad de derechos de importacion sobre los generos introducidos en aquella isla por buques franceses ó por buques ingleses. — Ademas dicen dichas cartas haberse publicado una nueva tarifa de derechos de aduana , cuya ejecucion comenzará el 1.º de Enero proximo. Estas noticias , que alcanzan hasta el 21 de Mayo , dicen que los cafes habian bajado á 9 duros.

Madrid 18 de Julio.

Reales loterias. = En la estraccion de la Real Loteria primitiva se

lebrada en la tarde de este dia, salieron sorteados los números siguientes.

45=10=47=90=12

*Resolucion de S. M. declarando que los graduados de bachiller en facultad mayor desde 1.º al 24 de Junio se reputen como los graduados despues de concluido el curso academico.*

El rector y claustro de la universidad de Valladolid dirigieron al Consejo, con fecha 13 de Noviembre del año último, una esposicion en que manifestaron: que conforme à la practica observada por aquella y otras universidades del Reyno, antes del año de 1820, principiaron en el curso proximo anterior desde el dia 1.º de Junio los exámenes para los grados de bachiller; y fueron admitidos à ellos los cursantes que acreditaron con certificacion de sus respectivos catedraticos haber asistido hasta aquel dia con la puntualidad, aplicacion y aprovechamiento correspondientes, contandoles el año como ganado para el efecto de graduarse, pero sin eximirles de continuar asistiendo hasta el fin del curso: que algunos de los graduados, por no estarlo al tiempo de la publicacion de la quinta, fueron incluidos en el sorteo para el reemplazo del ejército, con arreglo à la Real orden de 2 de Agosto de dicho año, comunicada al supremo Consejo de la Guerra y circulada por este en 19 del mismo, en la cual se declaró que el grado de bachiller en alguna de las cuatro facultades mayores sirviese de exencion, aunque hubiese sido recibido en el mismo dia de la publicacion de la quinta ó en el de la celebracion del sorteo, siempre que el grado se hubiese conferido despues de concluido el curso, y precedidos los años de estudio prevenidos: que varios de estos bachilleres habian solicitado que como graduados antes del sorteo se les eximiese de la de soldados que les habia cabido; pero que algunas juntas de agravios, fundandose en la letra rigurosa de las palabras de la condicional de dicha circular, se resistian à decretar la exencion à los bachilleres que recibieron el grado en el corto medio tiempo desde 1.º al 24 de Junio: que conceptuando la universidad esta inteligencia de las Juntas opuesta al objeto y espíritu de la Real declaracion citada, no podia ver indiferente que se frustrasen los efectos de unos grados conferidos con su acuerdo, y con los requisitos necesarios, ni persuadirse que la mente de S. M. fuese en aquella otra que la de que no disfrutasen de la exencion los que, à favor de la relajacion en la disciplina y leyes academicas, y de la suma facilidad que ha habido en las dispensas y conmutaciones, hubiesen obtenido los grados sin el competente numero de cursos, ó con otros defectos sustanciales; pero que pues los grados de que se trataba no dolecian de estos vicios, y solamente se anticiparon algu-

nos días, no por efecto de arbitrariedad, sino de una laudable costumbre adoptada para evitar perjuicios à los escolares y catedráticos prolongando su residencia en las universidades, y confirmada en el nuevo plan de estudios; era claro que los grados recibidos en el corto intermedio de dicho curso, debían producir todos los efectos legales, y de consiguiente ser una justa exención los conferidos antes de la celebración del sorteo, conforme à la espresada Real orden de 2 de Agosto.

Meditada por el Consejo esta esposición con el detenimiento que exigia la importancia de su objeto, y en vista de lo en su razon manifestado por el Sr. fiscal, consultó à S. M. en 26 de Abril de este año quanto estimó oportuno en el asunto; y por Real resolución à esta consulta, conforme à su parecer, se ha servido S. M. declarar: que los graduados de Bachiller en facultad mayor desde 1.º de Junio de cada año, con los estudios prevenidos en el último plan inserto en la Real cédula de 24 de Marzo de este año, se reputen por graduados despues de concluido el curso academico, por estarlo realmente para con ellos, y de consiguiente exentos de entrar en suerte de quintas, sin embargo de lo que espresa la Real orden de 2 de Agosto.

El día 1.º de Agosto proximo se ha de proceder en virtud de auto del Sr. D. Joaquín de la Escalera, juez civil togado de esta ciudad y en su audiencia casa calle del Veedor, esquina à la del Marsal, à la venta en almoneda pública de una porcion de libros, cuyas obras y justiprecio respectivo constan en expediente que se sigue por la escribania numeraria de D. Juan Manuel Martinez, à la que ocurrirá quien quisiere instruirse y tomar los conocimientos que apetezca para interesarse en las compras de todas ó algunas de las indicadas obras. Cadiz 23 de Julio de 1825.

#### AVISOS.

Se vende la casa céntrica del difunto D. José Barriere, con su jardin, viña y arboleda; situada en los estamuros de esta ciudad pasada la Aguada, num. 61: darán razon en la calle del Sacramento, tienda de D. Santiago Villalba, num. 34, esquina de la torre de Tavira.

TEATRO = Funcion 5.ª = Belleza y corazon de hierro (ópera en 2 actos, musica del celebre Rossini) = A las 8.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.